



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR

(SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009C0000173, ID N° 20412).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 081

SANTIAGO, 29 MAY 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de abril de 2015, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009C0000173, formulada por *[REDACTED]*, mediante la cual ha solicitado: *"Junto con saludar, favor requiero información de los empleados a contrata del Servicio Nacional del Consumidor que se retiran durante el año 2015 por renunciadas cursadas al acogerse a las bonificaciones por retiro voluntario. Específicamente nombre completo, teléfono, mes de retiro y año"*

2. Que, atendiendo el tenor de la solicitud, se concluye que lo requerido por el peticionario corresponde a los datos de individualización de funcionarios a contrata de este Servicio que hacen efectiva su renuncia durante el presente año 2015, acogiéndose a la bonificación establecida en la Ley N° 20.734, que fija condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario por el período que indica y otorga otros beneficios por retiro.

3. Que, revisados los antecedentes que obran en poder de este Servicio, se ha podido constatar que la única funcionaria a contrata que ha presentado su renuncia a fin de acogerse a la ya referida bonificación es *[REDACTED]*.

4. Que, actualmente doña *[REDACTED]* no se encuentra desarrollando funciones este Servicio, por la cual no se dispone de un número de teléfono institucional, registrando SERNAC como número telefónico de contacto de la mencionada funcionaria, su número particular, el cual no dice relación con las funciones que haya desempeñado en este Servicio, correspondiendo a un dato personal de *[REDACTED]*.



5. Que, en efecto, dicho dato personal fue recopilado por este Servicio, en su oportunidad, en el contexto de disponer de algún medio de comunicación directo con la ex-funcionaria, dato que no ha sido extraído desde un registro de acceso público.

6. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista una autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango; situación que no se da en este caso.

7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la referida Ley N° 19.628 señala que los datos personales sólo podrán utilizarse en los fines para los cuales hubieren sido recolectados, en función de las materias propias del Servicio.

8. Que en la especie, ~~la funcionaria~~ informó su número de teléfono únicamente con la finalidad de servir como medio de contacto entre SERNAC y su persona, para fines puramente institucionales. Además, en la especie no concurre un interés público en la relativo a la divulgación de dicho dato.

9. Que, por su parte, la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

10. Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

11. Que los derechos a resguardar se refieren específicamente a los datos personales antes aludidos, definidos por el artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.628. En este último cuerpo legal se regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares; estableciendo la obligación de secreto sobre estos datos en sus artículos 7 y 20.

12. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información solicitada, ~~en lo que respecta al~~ en lo que respecta al número de teléfono de la funcionaria que ha presentado su renuncia el presente año 2015, acogiéndose a la bonificación establecida en la Ley N° 20.734, por cuanto su entrega implicaría la cesión a terceros de datos personales entregados a SERNAC, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la



Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4 y 9 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.


2. ENTREGASE a la solicitante, el nombre, mes y año de retiro de la funcionaria a contrata que ha hecho efectiva su renuncia el presente año 2015, acogiéndose a la bonificación establecida en la Ley N° 20.734, que fija condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario por el período que indica y otorga otros beneficios por retiro:

Funcionaria	Mes de retiro	Año de retiro
Ana Fontalbat	Marzo	2015

3. NOTIFIQUESE de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor


División JURÍDICA
Jefe DISTRIBUCIÓN
Francisca Andrea Urzola Sanaces, franciscae@snac.cl
Gabinete
Ópt. de Gestión Territorial y Canales
División Jurídica
Oficina de Partes

